Estimados usuarios,

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE DROGUISTAS DETALLISTAS "COOPICRÉDITO" INFORMA QUE:

Desde el pasado viernes 10 de noviembre entraron en vigor nuevos cambios en nuestras políticas de Cobranza, los cuales deben ser conocidos por ustedes, tales como:

1. *COOPICREDITO realizará el contacto para fines de cobranza, sea telefónico o por otros medios, únicamente en el horario de lunes a viernes de 7:00 am a 7:00 pm, y sábados de 8:00 am a 3:00 pm, excluyendo cualquier tipo de contacto los domingos y días festivos.*

2. *COOPICREDITO realizará la cobranza administrativa de aquellas obligaciones que se encuentren a menos de 46 días de mora o menos de 31 días para créditos reestructurados, a partir de los cuales, los créditos pasarán a cobranza pre-jurídica.*

3. *COOPICREDITO empezará a generar a sus usuarios gastos por concepto de cobranza, para los créditos que pasen a etapa de cobranza pre-jurídica y cobrará una tarifa del diez (10%) sobre el valor de la cuota en mora sin que este valor sea menor a VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo).*

4. *COOPICREDITO directa o indirectamente realizará la cobranza pre-jurídica de aquellas obligaciones que se encuentren entre los 46 y los 75 días de mora o entre los 31 y 60 días para créditos reestructurados, a partir de los cuales, los créditos pasarán a cobro jurídico.*

5. *COOPICREDITO empezará a generar a sus usuarios gastos por concepto de cobranza, para los créditos que pasen a etapa de cobro jurídico y cobrará una tarifa del quince (15%) sobre el valor de la cuota en mora sin que este valor sea menor a VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($25.000.oo).*

6. *La Cooperativa podrá anticipar las etapas pre-jurídica y jurídica si considera que existe un riesgo que amerite el inicio de la respectiva acción, con el respectivo cobro de los gastos de cobranza del numeral 3 y 5 de este documento.*

7. *Los gastos de cobranza antes mencionados serán cancelados por los usuarios al momento de realizar el pago de las obligaciones; así mismo, el pago de estas obligaciones vencidas por capital, intereses o demás cargos no exime a los obligados de pagar las sumas generadas por este concepto.*

(Aprobado mediante RESOLUCIÓN No. 025-2023 del 10 de noviembre de 2023)